

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
Instituto de Investigaciones Oceanológicas

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

Ensenada, B. C., 09 de mayo del 2008
Oficio No. 109/08-1

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ
Secretario General de la U. A. B. C.
Mexicali, B.C.

Anexo al presente sírvase encontrar la Propuesta del REGLAMNETO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES OCEANOLÓGICAS, U.A.B.C., así como el original del Acta de Consejo Técnico de Investigación, donde fue aprobado.

La solicitud se hace para que en la próxima reunión de Consejo Universitario, el pleno del Consejo pueda aprobar el que el reglamento sea turnado para su análisis ante la Comisión de Legislación.

Agradezco de antemano los trámites respectivos, a través de esa secretaria general que tenga que realizar para que esta propuesta sea tratada en la próxima reunión de Consejo Universitario en la Ciudad de Tecate.

Sin otro particular reciba un afectuoso saludo con mi mayor reconocimiento.

Atentamente,


DR. ISAÍ PACHECO RUÍZ
Director

Universidad Autónoma
de Baja California



Instituto de Investigaciones
Oceanológicas

C.c.p. *M.C. Judith Isabel Luna Serrano.- Vicerrectora de la U.A.B.C., Campus Ensenada.*
Consejo Técnico de Investigación, Edificio.
Expediente y Minutario
IPR/hal@

Universidad Autónoma de Baja California

Instituto de Investigaciones Oceanológicas

“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”

ACTA DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

En atención a la convocatoria emitida el día 14 de abril de 2008, por el Dr. Isai Pacheco Ruíz, Director del Instituto de Investigaciones Oceanológicas (I.I.O.) y Presidente del H. Consejo Técnico de Investigación, siendo las 11:00 horas del día 28 de abril del 2008, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, en la Sala de Juntas de la Dirección del IIO, se reunieron en sesión, los miembros del Consejo de este Instituto para proceder al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1 Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.
- 2 Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- 3 Revisión de la propuesta del **Reglamento Interno**, para el Instituto de Investigaciones Oceanológicas, U.A.B.C., para cumplir con el Artículo TRANSITORIOS, Artículo Cuarto, del Estatuto General de la U.A.B.C.
- 4 Revisión **Normas Complementarias** del Programa de Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo, al Reglamento General de Estudios de Posgrado.
- 5 Asuntos Generales.
- 6 Clausura de Asamblea.

Punto 1: Se pasó lista de asistencia, contando con la presencia del Dr. Isai Pacheco Ruíz, Director del IIO y Presidente del Consejo Técnico de Investigación, Dr. Asdrúbal Martínez Díaz De León, Subdirector y Suplente del Presidente del Consejo Técnico, cuatro Consejeros Propietarios del H. Técnico de Investigación (Dr. Eugenio de Jesús Carpizo Ituarte, M.C. Luis Arnulfo Galindo Bect, Oc. Víctor Gendrop Funes y Dr. Francisco Delgadillo Hinojosa y tres Consejeros Suplentes del H. Técnico de Investigación (Dr. José Martín Hernández Ayón, Dr. Miguel Ángel Huerta Díaz y Dr. Julio Alberto Villaescusa Celaya), Tomando en cuenta la asistencia registrada, se declaró formalmente establecida la sesión del Consejo Técnico de Investigación.

Punto 2: Se procedió a dar lectura al Orden del Día, el cual fue modificado a petición del Dr. Isai Pacheco Ruíz, para tratar el Punto 4 (Revisión de Normas Complementarias al Reglamento General de Estudios de Posgrado del Programa de Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo), **previo al Punto 3** (Revisión de la propuesta del Reglamento Interno, para el Instituto de Investigaciones Oceanológicas, U.A.B.C., para cumplir con el Artículo TRANSITORIOS, Artículo Cuarto, del Estatuto General de la U.A.B.C.).

.../

Cont... Hoja No. 2/2

ACTA DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

Punto 3: Una vez revisadas las Normas Complementarias del Programa de Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo, los Miembros del Consejo acordaron solicitar al Dr. Leopoldo Mendoza Espinosa, Coordinador del Posgrado explicar en que forma se atendieron las recomendaciones del Comité Evaluador del Programa Nacional de Posgrados del CONACYT (PNPC), para poder dar el visto bueno a las Normas Complementarias, que presenta a este Consejo.

Punto 4: Después de revisar y hacer las modificaciones pertinentes a la Propuesta del Reglamento Interno de este Instituto, se acordó aprobarla para ser turnada a la Comisión de Legislación del Consejo Universitario.


Punto 5: No habiendo Asuntos Generales que tratar, se pasa al siguiente punto

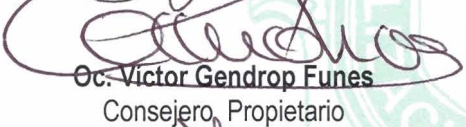
Punto 6: Se dio por clausurada la sesión del [redacted] las 13:00 horas del día 09 de mayo del 2008.


H. CONSEJO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN


Dr. Isai Pacheco Ruiz
Presidente


Dr. Asdrúbal Martínez Díaz De León
Suplente del Presidente


Dr. Eugenio de Jesús Carpizo Ituarte
Secretario y Consejero Propietario

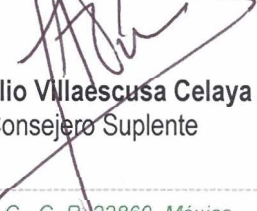

Dr. Víctor Gendrop Funes
Consejero Propietario


M.C. Luis Arnulfo Galindo Bect
Consejero Propietario


Dr. Francisco Delgadillo Hinojosa
Consejero Propietario


Dr. José Martín Hernández Ayón
Consejero Suplente


Dr. Miguel Ángel Huerta Díaz
Consejero Suplente


Dr. Julio Villaescusa Celaya
Consejero Suplente

PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES OCEANOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, MISIÓN, JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Instituto de Investigaciones Oceanológicas (IIO), es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de investigación, docencia, y extensión en las ciencias de la oceanografía, creada por la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), en 1960. Originalmente llamado IIO de Oceanografía e Ictiología (nombre propuesto para su creación según la Ley Orgánica de la UABC), adoptó su nombre actual IIO de Investigaciones Oceanológicas, a partir de 1966.

Artículo 2. La misión del IIO es generar y difundir el conocimiento de las ciencias del mar, del ambiente, de la acuicultura y de las áreas afines mediante la investigación científica y tecnológica y la formación de recursos humanos de alto nivel, con la finalidad de promover la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales de la zona costera en beneficio de la sociedad y el ambiente.

Artículo 3. Las actividades académicas del IIO se prestarán de acuerdo a las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los grupos de trabajo;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos y de investigación y el uso eficiente de los mismos;
- VI. Crecimiento, consolidación, actualización y acreditación de los programas educativos;
- VII. Fortalecimiento de la investigación, del desarrollo tecnológico y de su vinculación con los sectores público, productivo y social;
- VIII. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y
- IX. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE DESARROLLO

Artículo 4. Las actividades del IIO se realizarán conforme a lo establecido en el reglamento de planeación de la UABC.

Artículo 5. La ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Desarrollo del IIO, corresponderá al director, quien dará a conocer los resultados de su encargo, en el informe anual que deberá rendir al rector y al Consejo Técnico de Investigación.

CAPÍTULO III

DE LA JERARQUÍA NORMATIVA

Artículo 6. El presente reglamento regulará la vida interna del IIO, con base en las normas generales establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, el *Estatuto del Personal Académico*, los reglamentos generales, los contratos colectivos de trabajo y demás normas universitarias.

Artículo 7. La jerarquía de las normas jurídicas institucionales, aplicables en el IIO, será la siguiente:

- I. Ley Orgánica de la Universidad;
- II. Estatuto General;
- III. Estatuto del Personal Académico y reglamentos derivados del Estatuto General;
- IV. Reglamento Interno del IIO;
- V. Acuerdos del Consejo Universitario;
- VI. Acuerdos del rector;
- VII. Acuerdos del director, y
- VIII. Los instructivos, oficios-circulares y similares, emitidos por los funcionarios del IIO.

Artículo 8. Cuando exista contradicción entre dos o más normas de las mencionadas en el artículo anterior, se aplicará lo dispuesto por la norma de mayor jerarquía. Si las disposiciones en contradicción fuesen de igual jerarquía, prevalecerá la de fecha más reciente. Si las disposiciones en contradicción fuesen de la misma jerarquía y antigüedad, prevalecerá la que imponga menores cargas a quienes deban cumplirla.

En caso de que fuese imposible solucionar la contradicción, mediante la aplicación de las reglas anteriores, el director solicitará la opinión del Abogado General de la Universidad, misma que se aplicará como interpretación oficial.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMUNIDAD DEL IIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD

Artículo 9. La comunidad del IIO se integra por el director, subdirector, administrador, los jefes de áreas, coordinadores de difusión, postgrado e investigación y vinculación, personal académico, personal administrativo y alumnos inscritos en nuestros postgrados.

Artículo 10. Los miembros de la comunidad del IIO, gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, el presente reglamento y demás normas universitarias aplicables. En todos sus actos deberán honrar a la Universidad en general, y al IIO de Investigaciones Oceanológicas en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

Artículo 11. Todo miembro de la comunidad del IIO tiene derecho a la total confidencialidad respecto a su documentación y datos personales, conforme a la normatividad institucional aplicable. Para efectos del presente reglamento, no se considerarán confidenciales las evaluaciones de desempeño académico de los miembros del IIO cuando se trate de promociones, reconocimientos y asignación de recursos.

Artículo 12. Son obligaciones específicas de los investigadores, las siguientes:

- I. Las establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, el *Estatuto del Persona Académico* y demás estatutos y reglamentos que forman parte del derecho universitario.
- II. Participar en las actividades académicas colegiadas que se desarrollen en su disciplina específica cuando le sea requerido;
- III. Presentar anualmente un programa e informe de sus actividades académicas al director o cuando éste se lo solicite.
- IV. Las demás que señalen el presente reglamento y el Manual de Organización.

Artículo 13. Son obligaciones específicas de los técnicos académicos, las siguientes:

- I. Las establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, el *Estatuto del Persona Académico* y demás estatutos y reglamentos que forman parte del derecho universitario.
- II. Apoyar y realizar sus actividades apegadas a los programas de trabajo de los grupos de investigación, de las unidades de servicio o los laboratorios a los que fueron asignados por el director así como al Plan de Desarrollo del IIO;
- III. Apoyar los proyectos de investigación que le sean asignados por el director;
- IV. Participar en las actividades académicas colegiadas que se desarrollen en su disciplina específica cuando le sea requerido por el director;
- V. Presentar anualmente un programa e informe de sus actividades académicas al director o cuando éste se lo solicite.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 14. El IIO tendrá una organización interna de acuerdo con las líneas de generación y aplicación del conocimiento, los planes de estudio, programas y proyectos específicos que atienda, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el *Estatuto General* y el presente reglamento.

Artículo 15. La estructura académica y administrativa del IIO, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y a apoyar la investigación, docencia y extensión, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas y de investigación sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional;
- III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora administrativa continua para propiciar un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente, con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la generación y difusión del conocimiento, la creación y consolidación de grupos de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

Artículo 16. Son autoridades del IIO:

- I. El director y
- II. El Consejo Técnico de Investigación.

Artículo 17. Son funcionarios del IIO:

- I. El subdirector;
- II. El administrador
- III. Jefes de Área;
- IV. Los coordinadores.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR

Artículo 18. El director del IIO es el titular y la máxima autoridad de éste, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes, además de las señaladas en el *Estatuto General* y demás normas institucionales:

- I. Proveer liderazgo ejecutivo y dirección en los asuntos académicos y administrativos del IIO y vigilar que estén de acuerdo con las políticas generales de la UABC.
- II. Proveer dirección para la planificación, implementación y evaluación de la investigación, de la vinculación y de aquellos programas educativos que pueda general el IIO.
- III.- Supervisar las actividades administrativas y académicas desarrolladas por el IIO para asegurarse que sean efectuadas en tiempo y forma.
- IV. Conocer y autorizar las actividades de todo tipo, en las cuales se involucre o comprometa el nombre del IIO;
- V. Proponer al Consejo Técnico de Investigación las reformas que considere necesarias a los planes de estudios de sus programas educativos;
- VI. Designar a los jefes de área;
- VIII. Asignar el presupuesto necesario para el desarrollo de sus funciones a los jefes de área y a los coordinadores de áreas académicas;
- IX. A propuesta de los integrantes de la comunidad y con la autorización del Consejo Técnico de Investigación, otorgar a miembros del personal del IIO o personas que colaboren o participen en el buen desarrollo de la misma, los reconocimientos que por su actividad merezcan;
- X. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por el personal del IIO;
- XI. Promover todas aquellas actividades que contribuyan a la superación académica y administrativa del IIO, considerando lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento, y
- XII. Las demás que señale el presente reglamento y el Manual de Organización y Procedimientos del IIO.
- XIII. Representar al IIO ante organismos públicos y privados y de enlace con estos últimos, especialmente en aquellos en los cuales se discutan políticas de investigación particularmente de interés regional y nacional.
- XIV. Proveer liderazgo y direcciones para las colaboraciones interinstitucionales, tanto a nivel nacional como internacional.
- XV. Proveer liderazgo para que apoye la misión del IIO y la interfase adecuada con los patrocinadores de sus investigaciones.
- XVI. Coordinar en general el flujo de la información generada por el IIO hacia el interior y el exterior de la universidad y en forma adicional fomentar la transparencia y acceso a la información pública
- XVII. Armonizar las políticas fiscales, de recursos humanos, de infraestructura y cualquier otra política administrativa de la UABC, con los intereses del IIO.
- XVIII. Guiar a los investigadores del IIO sobre la disponibilidad y estrategias para la obtención de apoyos externos.
- XIX. Promover el desarrollo de nuevas tecnologías en las áreas de investigación IIO.
- XX. Promover estrategias que mejoren el servicio que proporciona el IIO.

XXI. Formular, implementar, dirigir y supervisar el trabajo sustantivo del IIO, para determinara las prioridades y distribución de los recursos disponibles para la adecuada implementación de sus productos esperados.

XXII. Coordinar las actividades de las diferentes Áreas del IIO, tanto entre ellas como con otras organizaciones privadas y públicas.

XXIII. Incluir en el informe anual de la dirección un reporte financiero.

CAPÍTULO IV DEL SUBDIRECTOR

Artículo 19. El subdirector del IIO tendrá las facultades y obligaciones siguientes, además de las señaladas en el *Estatuto General*, demás normas institucionales y así como las encomendadas por el director:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas del IIO;
- II. Apoyar a los jefes de área y coordinadores en las labores de: actualización de los programas a su cargo y demás actividades que requieran;
- III. Apoyar a los jefes de área y coordinadores responsables de programa para cumplir oportuna y adecuadamente con las tareas asignadas;
- IV. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico del personal, así como el de los estudiantes del IIO;
- V. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico;
- VI. Elaborar, organizar y coordinar junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes de actividades realizadas por el personal académico;
- VIII. Elaborar junto con el administrador la propuesta de presupuesto del IIO y presentarlo al director para su revisión y aprobación;
- IX. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- X. Guiar a los investigadores del IIO sobre la disponibilidad y estrategias para la obtención de apoyos externos.
- XI. Coordinar y vigilar la difusión adecuada de la información académica que genere el IIO a través de su página electrónica o cualquier otro medio de difusión.

CAPÍTULO V DEL ADMINISTRADOR

Artículo 20. Para ser administrador del IIO, se requiere ser académico del mismo Instituto.

I. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y

II. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

Artículo 25. Son facultades y obligaciones del administrador, las siguientes:

I. Tener bajo su responsabilidad las labores del personal administrativo del IIO, con sujeción a las normas laborales aplicables;

II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros que requiera el IIO para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus recursos propios;

III. Tener bajo su cuidado la documentación relativa al personal académico y administrativo, que deba llevarse en el IIO, así como el archivo de la misma;

IV. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones del IIO; así como llevar un control de las mismas;

V. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para desempeño de las labores académicas y administrativas;

VI. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación del IIO;

VII. Elaborar junto con el subdirector el proyecto de presupuesto del IIO, y presentarlo al director para su examen y aprobación;

VIII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y proporcionar al director, un reporte de los estados mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de operación;

IX. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos; proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;

X. Presentar al director un informe de las actividades generales y financieras realizadas cuando se le solicite, y

XI. Las demás que le confiere el presente reglamento, las normas universitarias, el Manual de Organización y Procedimientos del IIO, así como aquellas que le sean encomendadas por el director del IIO.

Artículo 26. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VI

DE LOS JEFES DE ÁREAS Y COORDINADORES Y RESPONSABLES DE PROGRAMAS

Artículo 27. Para el mejor desarrollo de las actividades de investigación y académicas del IIO, se establecerán cuatro Jefes de área.

- I. Jefe de área de Biología
- II. Jefe de área de Física
- III. Jefe de área de Geoquímica
- IV. Jefe de área de Química

Artículo 28. Al frente de cada jefatura habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

Presentar al subdirector un informe cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo

Artículo 29. Para ser jefe de área, se requiere:

- I. Tener conocimientos o experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación;
- II. Haber obtenido, al menos, el grado de Licenciatura;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito al IIO, y
- IV. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad. Los jefes de área se auxiliarán del personal que le sea asignado el director para el buen cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 30. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas del IIO, se establecerán de conformidad con las partidas asignadas al IIO en el presupuesto general anual de egresos de la universidad, las Coordinaciones siguientes:

- I. Coordinación de Difusión;
- II. Coordinación de Posgrado e Investigación, y
- III. Coordinación de Vinculación.

Artículo 31. Al frente de cada coordinación o responsable de programa habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

Artículo 32. Para ser coordinador de área, se requiere:

- I. Tener conocimientos o experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos de investigación, según el caso;
- II. Haber obtenido, al menos, el grado de Maestro;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito al IIO, y
- IV. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad. Los coordinadores de áreas se auxiliarán del personal que se les asigne para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Artículo 33. El coordinador difusión será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de la difusión de la investigación y la publicación de la Revista Ciencias Marinas, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes al área de difusión;
- II. Presentar al subdirector un informe cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo;
- III. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos del IIO, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.
- IV. Elaborar un reporte semestral en el que se indique la cantidad de números publicados por la Revista Ciencias Marinas. Deberá incluir el número de artículos publicados en cada uno de los números;
- V.- Elaborar un reporte anual donde se indique el nuevo factor de impacto de la revista ciencias marinas. Dicho reporte deberá contener la proyección del factor de impacto para el próximo año.

Artículo 34. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en el IIO, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por el IIO;
- II. Organizar al menos una reunión anual de presentación de proyectos de investigación nuevos, en proceso o concluidos;
- III. Promover la formación académica de los docentes del IIO;
- IV. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;
- V. Promover el trabajo colegiado de los investigadores y alumnos de posgrado y licenciatura;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- VII. Apoyar al director en la coordinación y desarrollo de los programas de posgrado que se imparten en el IIO;
- VIII. Proponer al director de la Unidad Académica el personal para la planta académica de los programas de posgrado;
- IX. Convocar y presidir las sesiones del Comité de Investigación del IIO;
- X. Convocar y presidir las sesiones del Comité de Estudios de Posgrado;
- XI. Presentar un programa e informe de actividades anual al director del IIO;
- XII. Presentar al director un informe cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo, y
- XIII. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos del IIO, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

Artículo 35. El coordinador de Vinculación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de vinculación en el IIO y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes;
- II. Presentar al subdirector un informe cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo;
- III. Las demás que le confiere el presente reglamento, el Manual de Organización y Procedimientos del IIO, así como aquellas que le sean encomendadas por el director del IIO.
- IV. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores, el desempeño de los alumnos;
- V. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- VI. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- VII. Programar, con la debida antelación, al ciclo escolar correspondiente, con apoyo del coordinador de investigación, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;
- VIII. Buscar al personal académico idóneo para la impartición de las diversas cátedras, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente, previa opinión del comité académico y presentarlas ante el director;
- IX. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- X. Mantener contacto permanente con las dependencias encargadas servicios estudiantiles y gestión escolar, para tratar asuntos relacionados con el trámite de documentos de los alumnos;
- XI. Tener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal y presentarlo a las dependencias correspondientes cuando así se lo requieran, y

Artículo 36. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas del IIO, se establecerán de conformidad con las partidas asignadas al IIO en el presupuesto general anual de egresos de la universidad, los responsables de Área de los Programas que desarrolle el IIO.

Los requisitos y las funciones de los responsables de área y coordinadores, serán determinados en el Manual de Organización y Procedimientos del IIO.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA, VINCULACIÓN, EDUCACIÓN CONTINUA, ESTUDIANTILES, SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD Y APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA, VINCULACIÓN, EDUCACIÓN CONTINUA, ESTUDIANTILES Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 37. El IIO prestará, con sujeción a la normatividad universitaria, y de acuerdo con su capacidad instalada y recursos disponibles, los servicios educativos siguientes:

- I. Extensión de la cultura;
- II. Vinculación;
- III. Educación continua;
- IV. Servicios al interior de la universidad, y
- V. Servicios estudiantiles.

Artículo 38. Los servicios de extensión de la cultura del IIO estarán orientados a la divulgación, por los medios más idóneos, de: la ciencia y la tecnología; la preservación del patrimonio cultural; apoyo de acervos bibliográficos, laboratorios y equipo; apoyo de programas que propicien la divulgación científica de los resultados del trabajo académico que realiza, así como la difusión de las expresiones artísticas que considere pertinente.

Artículo 39. Los programas de vinculación se establecerán basándose en las recomendaciones que acuerden los Consejos de Vinculación que establezca el IIO y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 40. El IIO prestará los servicios de vinculación, mediante convenios de colaboración. Dichos convenios deberán establecer los programas específicos de trabajo a desarrollar los cuales contendrán los elementos siguientes: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y cualquier otro elemento necesario para la realización del programa.

Artículo 41. El uso de la infraestructura física, así como el tiempo del personal académico que participe en actividades de vinculación, deberá efectuarse siempre y cuando su realización no afecte los compromisos y actividades de docencia e investigación formal que se hayan programado en el IIO.

Artículo 42. Para el adecuado desarrollo de los programas de vinculación, el director del IIO, designará al académico de carrera responsable del programa específico de vinculación, quién tendrá la tarea de coordinar la elaboración y seguimiento del programa de trabajo y evaluar los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada programa.

Artículo 43. Los programas específicos de trabajo de los servicios de vinculación, incluirán costos directos e indirectos, la remuneración del personal que participa en el proyecto, así como los gastos de administración. Los beneficios de los programas de vinculación se destinarán a apoyar el desarrollo del IIO y de la Universidad en la proporción que se determine en los lineamientos, procedimientos y normas universitarias.

Artículo 44. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del programa de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones específicas que se estipulen en el convenio respectivo; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajo.

Artículo 45. El IIO ofrecerá servicios de educación continua para la extensión del conocimiento acumulado, basados en programas no formales que tiendan a la superación y actualización del personal interno y /o externo, a través de cursos o diplomados en las áreas de especialidad existentes. La organización, registro, presupuestación y desarrollo de las actividades de educación continua se llevarán a cabo de acuerdo con los lineamientos, procedimientos y normas universitarias.

Artículo 46. Los servicios que preste el IIO al interior de la Universidad, estarán orientados a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria; En todos los casos, se procurará que la prestación del servicio, no afecte la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en el IIO.

Artículo 47. Los alcances de los servicios que preste el IIO al interior de la Universidad, se estipularán a través de convenios cuando se trate de actividades prolongadas o mediante solicitudes, cuando sean eventos aislados. Los ingresos provenientes de los servicios brindados, se aplicarán en beneficio del IIO, dando preferencia al área involucrada en la prestación del mismo.

Artículo 48. Forman parte de los servicios estudiantiles del IIO, los servicios de asesoría, tutorías, dirección de tesis, movilidad estudiantil y bolsa de trabajo; programas de emprendedores, de fomento e impulso a las actividades deportivas, culturales y de todos aquellos que propicien la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad del IIO y de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

Artículo 49. Son apoyos académicos todos los servicios técnicos y administrativos especializados, materiales didácticos, herramientas, equipo e instalaciones puestos a disposición de los investigadores, profesores y alumnos del IIO, para facilitar su labor de enseñanza aprendizaje e investigación.

Artículo 50. El otorgamiento de los apoyos académicos de que dispone el IIO, deberá obedecer siempre a criterios de economía y eficiencia. La disponibilidad de los servicios técnicos y administrativos especializados, el uso de los laboratorios, biblioteca especializada y servicios de telecomunicación e información, se sujetarán, en todos los casos, conforme a lo señalado en las disposiciones internas del IIO.

Artículo 51. Se consideran apoyos académicos, los servicios de información, cómputo y telecomunicaciones; laboratorios y bibliotecas; videotecas, equipos y materiales didácticos; transporte escolar y demás instalaciones, puestos a disposición del personal académico y alumnos de las unidades respectivas, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje e investigación.

Artículo 52. Todos los miembros del personal académico tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el Manual de Organización y Procedimientos correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

I. La prohibición de consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas;

II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:

- a. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
- b. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
- c. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
- d. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.

TÍTULO QUINTO

DE LOS RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 53. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, el IIO podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en benéfico del IIO, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

Artículo 54. El reconocimiento especial se otorgará por el director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico de Investigación.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 55. La inobservancia de cualquiera de las obligaciones que el presente reglamento impone a los miembros de la comunidad del IIO, constituirá responsabilidad.

Artículo 56. La aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento se sujetará a lo dispuesto por el *Estatuto General*.

Artículo 57. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 206 fracciones II, III y IV, 207, 208 fracción V, 210, 211 y 212 del Estatuto General, es derecho y obligación de los directores sancionar a los miembros del personal académico, del personal administrativo y alumnos adscritos a las unidades académicas a sus cargo, que infrinjan el presente reglamento.

Artículo 58. La aplicación de sanciones a los miembros del personal académico y del personal administrativo que infrinjan el presente reglamento, deberá sujetarse a la normatividad universitaria y laboral aplicable.

Artículo 59. La aplicación de sanciones a los alumnos, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la falta imputable, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga.

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente.

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, se deberá dar a conocer por escrito al presunto responsable la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada.

IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al presunto responsable, la resolución deberá informar al afectado que goza del derecho a impugnarla, ante el Tribunal Universitario. En ningún caso, y por ningún motivo, podrá el director delegar la facultad sancionadora en sus subordinados o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO

DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. El presente reglamento podrá ser modificado a propuesta del Consejo Técnico de Investigación, dirigida al rector y aprobado por el Consejo Universitario, o a propuesta de este último.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

Segundo. El director tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, para elaborar el Programa de Desarrollo del IIO, el cual regirá las actividades del IIO hasta la conclusión de su periodo de gestión.

Tercero. El director, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento, deberá expedir el Manual de Organización y Procedimientos del IIO.

Cuarto: El director emitirá previa presentación al ante el Consejo Técnico de Investigación, el *Manual de Organización y Procedimientos del IIO*, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.